



Nota informativa para el Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho de los niños y de las niñas a la identidad, incluyendo el registro de nacimiento, el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares (23/1/26)

Desde su creación, el Comité de los Derechos del Niño (Comité CDN) ha supervisado la aplicación de los derechos de los niños y de las niñas, incluidos aquellos relativos a su identidad. El derecho del niño o de la niña a la identidad (registro del nacimiento, nombre, nacionalidad y relaciones familiares) en virtud de los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño es un derecho independiente y se compone de derechos individuales como al registro del nacimiento y a la nacionalidad. La falta de una identidad reconocida y documentada oficialmente (Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16.9) crea obstáculos para que los niños y las niñas puedan acceder a derechos básicos, como la educación, la salud, el desarrollo y los servicios sociales, y también los expone a un mayor riesgo de ser vendidos y víctimas de trata (arts. 12, 24, 28 y 32). Los artículos 7 y 8 también están estrechamente relacionados con la puesta en práctica de otros derechos, como el artículo 9 (mantener unidas a las familias), el artículo 10 (facilitar el contacto con las familias en otros países), el artículo 20 (continuidad en la educación del niño o de la niña y en su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico) así como el artículo 6 de la CDN (garantizar las necesidades físicas, psicológicas, culturales, espirituales y de desarrollo del niño o de la niña).

Entre los grupos especialmente vulnerables a las violaciones de sus derechos a la identidad se encuentran los que pertenecen a grupos discriminados, como las niñas y los niños apátridas, desplazados, con discapacidad, pertenecientes a grupos indígenas y minoritarios, o que tienen una identidad de género y una orientación sexual diversas. Los derechos a la identidad corren igualmente peligro en contextos particulares, como las situaciones de emergencia, en particular para las niñas y los niños afectados por conflictos armados, incluidos los que son víctimas de trata, de explotación sexual o nacidos como resultado de la violencia de género. Los derechos a la identidad también están en riesgo para aquellos niños y niñas nacidos mediante técnicas de reproducción asistida vía terceros y aquellos separados de sus familias, incluidos los que se encuentran en acogimiento alternativo y en procesos de adopción.

La jurisprudencia del Comité CDN ha evolucionado para abordar una amplia gama de retos que amenazan el disfrute de estos derechos por parte de los niños y de las niñas, incluidas las prácticas discriminatorias contra las mujeres, proporcionando una base sólida de orientación sobre cómo superarlos. Con la inclusión de la identidad jurídica para todos, incluido el registro de nacimientos, como objetivo explícito en los ODS (16.9), la labor del Comité para articular el contenido de este derecho es más importante que nunca.

Child Identity Protection (CHIP), el Institute on Statelessness and Inclusion (ISI), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y sus aliados acogen con satisfacción las importantes contribuciones que el Comité CDN ha realizado hasta la fecha. Con el apoyo de un grupo de sólidos defensores de la sociedad civil, que trabajan en una amplia gama de cuestiones relacionadas con los derechos a la identidad en diferentes contextos y países de todo el mundo,

estamos dispuestos a facilitar la labor necesaria para orientar al Comité en su futuro compromiso con este tema. Es fundamental seguir desentrañando los complejos factores, tanto antiguos como emergentes, que amenazan los derechos de los niños y de las niñas a la identidad. Las emergencias complejas, como aquellas en Etiopía, Myanmar, Siria y Yemen, plantean retos particulares para la identidad jurídica. Los desplazamientos masivos, como los que estamos presenciando actualmente en Gaza, Haití, Sudán del Sur, Sudán y Ucrania, y el nacimiento de niños y niñas de madres y/o padres asociados a grupos armados, también plantean retos importantes para la creación, la preservación y el restablecimiento (en caso de pérdida) de la identidad jurídica. El creciente recurso a las tecnologías de reproducción mediante terceros y la gestación subrogada plantea cuestiones complejas sobre cómo se determinan la nacionalidad y las relaciones familiares de un niño o una niña, lo cual requiere un análisis más detallado. Estas áreas se beneficiarían enormemente de una mayor orientación autorizada por parte del Comité.

El Comité CDN se encuentra en una posición única para proporcionar orientación y supervisión a fin de garantizar que los Estados actúen cuando pueda haber un obstáculo para el registro de los nacimientos, que daría lugar a la apatridia o contribuir a la existencia de vacíos en la identidad del niño o de la niña en las relaciones familiares, así como en su derecho a crecer en un entorno familiar. La identidad jurídica es una condición previa para ejercer muchos derechos en virtud de la CDN y prevenir prácticas perjudiciales. Con este fin, CHIP, el ISI, UNICEF y ACNUR, junto con sus aliados del Grupo de Trabajo sobre los Derechos a la Identidad, solicitan respetuosamente la oportunidad de informar al Comité de los Derechos del Niño sobre las cuestiones destacadas en esta nota conceptual.

1. Derecho a la identidad: registro de nacimiento, nombre, nacionalidad y relaciones familiares

Registro de nacimientos: UNICEF señala que *“la sociedad reconoce por primera vez la existencia y la identidad de un niño o una niña mediante el registro del nacimiento. El derecho a ser reconocido como persona ante la ley es un paso fundamental para garantizar la protección durante toda la vida y es un requisito previo para el ejercicio de todos los demás derechos”*.¹ El certificado de nacimiento documenta los datos del nacimiento de un niño o una niña, como la fecha y el lugar de nacimiento, las relaciones familiares y el nombre. En concreto, la información relativa al lugar de nacimiento y la filiación es fundamental para hacer valer el derecho del niño o de la niña a la nacionalidad. A pesar del derecho al registro de nacimientos, se estima que 200 millones de niños y niñas menores de cinco años no tienen certificado de nacimiento, incluidos unos 150 millones de niños y niñas que no están registrados.² La pobreza,³ la falta de conocimiento sobre el proceso, el alto costo y la discriminación por motivos de género, origen étnico o religión,⁴ son algunos de los principales obstáculos para acceder al registro de nacimientos. Las leyes discriminatorias de registro civil pueden exigir que ambos, madre y padre, registren al niño o a la niña, permitir que solo el padre u otros integrantes masculinos de la familia registren al niño o a la niña, permitir que la madre registre al niño o a la niña únicamente en circunstancias excepcionales o exigir un certificado de matrimonio, a veces imponiendo este requisito únicamente a las mujeres.⁵ Vincular el registro de nacimientos con la situación jurídica de los progenitores es una de las principales causas de discriminación y da lugar a la no inscripción de los niños y niñas. Incluso cuando las leyes no son discriminatorias, las prácticas pueden serlo y dar lugar a la exclusión de las mujeres y de las niñas, de los niños y niñas de comunidades minoritarias,⁶ así como otros grupos vulnerables y migrantes. Por ejemplo, algunos países han desarrollado estrategias para restringir el acceso a

¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Birth Registration for Every Child by 2030: Are we on track?*, UNICEF, 2019, <<https://data.unicef.org/resources/birth-registration-for-every-child-by-2030/>>.

² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *The Right Start in Life: Global levels and trends in birth registration*, UNICEF, 2024, <<https://data.unicef.org/resources/the-right-start-in-life-2024-update/>>.

³ Ibid.

⁴ Ibid. Véase también: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *UNHCR and UNICEF: Background Note on Sex Discrimination in Birth Registration*, ACNUR, 2021, <<https://www.refworld.org/docid/60e2d0554.html>>.

⁵ Ibid.

⁶ European Network on Statelessness, *Key considerations for the prevention and reduction of statelessness among Roma in the Western Balkans: regional challenges and action areas*, apoyado por el Programa Conjunto de la Unión Europea y del Consejo de Europa “Roma Integration” Fase III, 2025, <<https://www.statelessness.eu/updates/publications/romabelong-policy-series-western-balkans>>.

los certificados de nacimiento de los bebés nacidos de mujeres migrantes con estatus temporal o irregular, con el objetivo de disuadir su establecimiento permanente. Otros retos afectan de manera desproporcionada a las niñas y a los niños nacidos como resultado de la violencia sexual relacionada con los conflictos,⁷ y a las niñas y los niños nacidos de progenitores refugiados y migrantes.

Se requieren esfuerzos sustanciales para registrar a todos los recién nacidos al nacer y eliminar el retraso en el registro de las niñas y los niños no registrados, con el fin de acelerar los avances para alcanzar la Agenda 2030 de identidad jurídica para todas y todos, incluido el registro universal de nacimientos. Diversas estrategias ya han impulsado avances considerables, entre ellas las que han simplificado los procesos administrativos, aumentado la interoperabilidad entre sectores e incrementado la demanda mediante reformas políticas y normativas, como la descentralización y la digitalización. Los Estados también deben desvincular la aplicación de normas migratorias de los servicios públicos, por ejemplo, prohibiendo a los registradores denunciar a las y los migrantes indocumentados. Si bien la digitalización ofrece oportunidades, existen preocupaciones en materia de vigilancia, protección de datos y derechos de los niños y las niñas. Por lo tanto, las iniciativas de identidad jurídica deben fundamentarse firmemente en los derechos, garantizando la privacidad, previniendo el uso indebido y evitando la discriminación. Los datos biométricos únicamente deben recopilarse cuando sea estrictamente necesario, con sólidas garantías, transparencia y rendición de cuentas.

Nacionalidad: A finales de 2024, los informes estadísticos del ACNUR mencionaban a 4.4 millones de personas apátridas y personas con nacionalidad indeterminada en 101 países, aunque es probable que la cifra real a nivel mundial sea significativamente mayor.⁸ Una de las principales causas de la apatridia son las leyes discriminatorias en materia de nacionalidad, por motivos de género y otras leyes, como aquellas relativas al registro civil y a las estadísticas vitales (RCEV), como se ha mencionado anteriormente. Cuando un niño o una niña no puede adquirir la nacionalidad a través de su madre y el padre no puede o no quiere tomar las medidas administrativas necesarias para conferírsele, el niño o la niña puede permanecer apátrida.⁹ Esta denegación del derecho de los niños y de las niñas a la nacionalidad es una clara violación del interés superior del niño o de la niña. Además de la discriminación por motivos de género, la apatridia entre los niños y niñas puede ser una consecuencia de leyes, políticas y prácticas discriminatorias que tienen por objeto excluir o que tienen el efecto de excluir a las personas consideradas “extranjeras”; se estima que el 75 % de las personas apátridas en el mundo pertenecen a grupos minoritarios.¹⁰ La migración, el desplazamiento, los conflictos, la redefinición de las fronteras, la falta de registro de nacimientos, la separación o el abandono de niños y niñas y la falta de reconocimiento de las relaciones familiares son factores que pueden exponer a los niños y a las niñas a un mayor riesgo de apatridia. Por último, la apatridia suele ser hereditaria, lo que priva a generaciones enteras de una nacionalidad y afecta tanto a personas adultas como a niños y niñas en un ciclo de exclusión y discriminación.

Relaciones familiares: El derecho a que se establezcan o reconozcan legalmente las relaciones familiares es un derecho en sí mismo y es esencial para garantizar el derecho a un nombre y a una nacionalidad. Concretamente, cada persona tiene una historia familiar —genética, gestacional, social y jurídica— que contribuye a su identidad y a sus orígenes. Las relaciones familiares incluyen los vínculos que surgen como resultado de esta historia, continuidad o separación, y abarcan a los progenitores biológicos, adoptivos y de intención en los acuerdos de gestación subrogada, las y los donantes de gametos, los hermanos y las

⁷ Global Survivors Fund, Children born of Conflict-Related Sexual Violence and Rights to Identity, 2024, <<https://www.child-identity.org/children-born-of-conflict-related-sexual-violence-and-rights-to-identity/>>.

⁸ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Global Trends: Forced Displacement in 2024, <<https://www.unhcr.org/global-trends-report-2024>>.

⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados /ONU Mujeres, *Background note on Gender Equality, Nationality Laws and Statelessness 2025*, 2025, <<https://www.refworld.org/reference/themreport/unhcr/2025/en/149603>>.

¹⁰ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Repercusiones de la privación arbitraria de la nacionalidad en el disfrute de los derechos de los niños afectados, y leyes y prácticas vigentes en materia de accesibilidad de los niños a la adquisición de la nacionalidad, entre otros, del país en el que han nacido, si de otro modo serían apátridas, A/HRC/31/29, 16 de diciembre de 2015.

hermanas, los abuelos y las abuelas y otras personas. Sin información transparente y precisa sobre los orígenes familiares, la identidad de los niños y niñas es incompleta. Esto puede llevar a que permanezcan excluidos de los beneficios de la filiación legal, como el apoyo económico, las leyes en materia de herencia y la obligación de alimentos. También puede conllevar la apatridia. La información completa sobre los orígenes familiares es además esencial para garantizar el más alto nivel posible de salud y bienestar. Privados de los antecedentes médicos familiares, los niños, las niñas y las personas adultas afectadas tienen menos información sobre sus riesgos genéticos en términos de salud.¹¹

A estas situaciones se puede sumar una capa adicional de complejidad cuando varios Estados participan en la creación, la modificación y/o falsificación de la identidad de una niña o un niño. Pueden surgir dificultades jurídicas a la hora de determinar qué Estado, tribunales o autoridades tienen competencia para decidir sobre cuestiones de identidad y qué leyes son aplicables. Además, los sistemas de registro civil no suelen estar preparados para garantizar el reconocimiento automático de la condición jurídica del niño o de la niña más allá de las fronteras, desde otro Estado.¹² También surgen dificultades cuando la información sobre los orígenes no se almacena adecuadamente, es decir, de forma permanente y/o accesible, entre otras en situaciones de emergencia, en las que los registros pueden perderse, como se ha mencionado anteriormente.

2. Esfuerzos actuales relacionados con el derecho a la identidad

En la actualidad se están realizando importantes esfuerzos¹³ en el marco de la Agenda de Identidad Jurídica de las Naciones Unidas y otros marcos para garantizar el registro universal de los nacimientos y la identidad jurídica de todas las personas. Si bien estos esfuerzos se han centrado principalmente en el fortalecimiento y la aplicación de los sistemas de identidad digital, otros aspectos de la identidad, como la nacionalidad y las relaciones familiares,¹⁴ han recibido menos atención. Dados los riesgos y las oportunidades asociados a la agenda de identidad jurídica para el goce de estos derechos a la identidad, es necesario seguir trabajando para preservar todos estos elementos clave del derecho de los niños y de las niñas a la identidad, lo que incluye abordar nuevas cuestiones que surgen en torno al uso de las nuevas tecnologías, como la biometría, especialmente su relevancia para los niños y las niñas menores de cinco años y los recién nacidos, la protección de datos y la privacidad, y determinadas prácticas de tecnología de reproducción asistida.

Se requieren esfuerzos concretos e innovadores en lo que respecta a la mejora del acceso a la justicia (ODS 16.3) y la obligación de los Estados de restablecer rápidamente la identidad de los niños y niñas cuando falten elementos. Esto debe incluir la garantía de que los sistemas de registro civil se establezcan de manera que incluyan información sobre la familia del niño o de la niña o su historial de nacimiento, incluso cuando se modifiquen. Se necesita una mayor voluntad política para cambiar las leyes, las políticas y las prácticas, incluida la supresión de la prescripción de los casos que afectan a los niños y las niñas, a fin de restablecer los elementos que faltan o que han sido falsificados.

La Alianza Mundial para Poner Fin a la Apatridia, coordinada por el ACNUR, cuenta con un grupo de trabajo temático sobre la erradicación de la apatridia infantil, copresidido por UNICEF y CHIP, que busca ampliar y fortalecer la cooperación internacional para combatir la apatridia infantil basándose en otras iniciativas.¹⁵ La participación del Comité CDN es fundamental para dar visibilidad a la cuestión y garantizar un enfoque basado en los derechos con el fin de prevenir y erradicar la apatridia, centrado en la realización positiva del

¹¹ Por ejemplo, Organización Mundial de la Salud, *Cáncer de mama*, s.f., <<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer>>.

¹² Michaels, R., Ruiz Abou-Nigm, V., y van Loon, H. (eds), *The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law*, Intersentia Online, 2021, <<https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p>>.

¹³ Véase: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe: El uso de las tecnologías digitales para lograr la inscripción universal de los nacimientos*, A/HRC/59/61, 25 de abril de 2025, <<https://docs.un.org/es/A/HRC/59/61>>.

¹⁴ Véase el trabajo de Child Identity Protection, <<https://www.child-identity.org/es/>>.

¹⁵ Véanse, por ejemplo, la campaña #IBelong para acabar con la apatridia para 2024, encabezada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, <<https://www.acnur.org/mx/ibelong-campana-para-acabar-con-la-apatridia>>; la Coalición por el Derecho de los Niños y las Niñas a una Nacionalidad, <<https://www.unhcr.org/what-we-do/protect-human-rights/ending-statelessness/ibelong-campaign-end-statelessness>>; y la labor del Institute on Statelessness and Inclusion, <<https://www.institutesi.org>>.

derecho de todos los niños y las niñas a adquirir y conservar su nacionalidad, independientemente del sexo de sus padres.

Otra vía que podría proporcionar soluciones en el contexto del establecimiento de las relaciones familiares cuando se han producido graves abusos en el pasado es explorar la justicia transicional a través de la labor del [Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición](#), que ha presentado un informe exhaustivo sobre el diseño y la aplicación de las disculpas (por ejemplo, la motivación, el reconocimiento y la verdad, el momento oportuno, la preparación de la disculpa así como los elementos después de la disculpa, como el seguimiento, la no repetición y la reconciliación).¹⁶ Esto es especialmente relevante en los casos en que los niños y las niñas han sido separados sistemáticamente de sus familias debido a la situación de sus madres, en países como Australia, Irlanda, Nueva Zelanda y Suiza. La justicia transicional se ha aplicado en el contexto de Irlanda.¹⁷

3. Aprovechar el registro de nacimientos y de matrimonios para prevenir el matrimonio infantil

El requisito de acreditar la edad antes de celebrar y/o registrar un matrimonio refuerza la importancia de un enfoque basado en el ciclo de vida para el registro civil.¹⁸ Cuando se exige a la pareja que acredite legalmente su edad, es responsabilidad de la oficina del registro civil verificar la edad utilizando los registros existentes. Cuando los acontecimientos individuales se tratan por separado, el sistema de registro no aprovecha sus propias ventajas. El Estado debería poder verificar la edad del niño o de la niña con fundamento en sus propios registros. Si bien la Convención sobre los Derechos del Niño no menciona explícitamente el matrimonio infantil, prohíbe las prácticas perjudiciales (arts. 19 y 24(3)).¹⁹ En 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Comité CDN emitieron una Observación general conjunta sobre las prácticas nocivas.²⁰ Con este fin, los dos Comités han recomendado a los Estados:

*“g) Que se establezca la obligación jurídica de inscribir el matrimonio y se haga cumplir de manera eficaz mediante actividades de concienciación y difusión de información y la existencia de una infraestructura adecuada para que la inscripción sea accesible a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción;
h) Que se establezca un sistema nacional de registro de los nacimientos obligatorio, accesible y gratuito a fin de prevenir con eficacia las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil (...).”*

La reunión con el Comité de los Derechos del Niño será útil para presentar la investigación documental realizada por la Oficina Regional de UNICEF para África Occidental y Central y CHIP en 11 países de esta región con el fin de ofrecer una visión general exploratoria de las oportunidades potenciales que ofrece el registro de nacimientos y de matrimonios para prevenir el matrimonio infantil.

¹⁶ Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, *Informe: Disculpas por violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario*, A/74/147, 12 de julio de 2019, <<https://docs.un.org/es/A/74/147>>.

¹⁷ Véase, por ejemplo, Gallen, J., ‘Institutions and Ireland: Mother and Baby Homes and Transitional Justice’, en *Irish University Review*, 2022, <<https://www.euppublishing.com/doi/abs/10.3366/iur.2022.0545>>.

¹⁸ Véase: Webinar: Aprovechando el registro de nacimientos y de matrimonios para prevenir el matrimonio infantil en 11 países de África Occidental y Central, 26 de mayo de 2025, <<https://www.child-identity.org/es/webinar-aprovechando-el-registro-de-nacimientos-y-de-matrimonios-para-prevenir-el-matrimonio-infantil-en-11-paises-de-africa-occidental-y-central/>>.

¹⁹ La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) señala en su artículo 16(2) que “No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial”.

²⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Comité de los Derechos del Niño, Recomendación general no. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019) sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, CEDAW/C/GC/31/Rev.1–CRC/C/GC/18/Rev.1, 8 de mayo de 2019, <<https://docs.un.org/es/CEDAW/C/GC/31/REV.1>>.